



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informado que se allego poder por parte de los demandados - INVERSIONES CH Y D LTDA CC 8120071726, SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135, escrito de excepciones de mérito y solicitud de adición al auto de fecha 30 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866
DEMANDADO	INVERSIONES CH Y D LTDA CC 8120071726 SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135
RADICADO	23001310300320200001800
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERIA- CONCE DE TERMINO- NIEGA SOLICITUD DE ADICION

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho verifica que los demandados INVERSIONES CH&D S.A.S., antes INVERSIONES CH&D LTDA, NIT : 812.007.172-6 representada legalmente por BEATRIZ LUCIA MUÑOZ POLO, C.C. N° 34.967.807, Y SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135, otorgaron poder a un profesional del derecho, así:

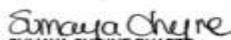
Asunto: Otorgamiento de Poder

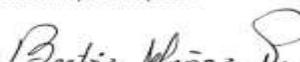
SUMAYA CHEJNE DUARTE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.726.726.135 y BEATRIZ LUCIA MUÑOZ POLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.967.807 de Montería, domiciliado en Montería, como representante legal de la sociedad INVERSIONES CH&D S.A.S., con domicilio en Montería, con NIT N° 812.007.172-6 y correo Electrónico: inversionesch&d@yahoo.es del cual enviamos vía e-mail el presente escrito, por el cual se da por manifestado que otorgamos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado en ejercicio PLINIO NEL ARIZA VIVERO, identificado con la C.C. N° 6.884.657 expedida en Montería y T.P. N° 42.779 del CSJ y Correo Electrónico del R.N.A: plinioariza@hotmail.com, para que ejerza nuestra representación judicialmente en el trámite del proceso de la referencia hasta su culminación.

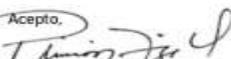
El apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del proceso de la referencia y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP. **Parágrafo:** La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado. **Parágrafo:** Se entiendo cumplido los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del(os) poderante(s) al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,


SUMAYA CHEJNE DUARTE
C. C. No. 1.020.726.135


BEATRIZ LUCIA MUÑOZ POLO
C. C. No. 34.967.807 de Montería
Representante Legal
INVERSIONES CH & D LTDA
NIT No. 812.007.172

Acepto,

PLINIO NEL ARIZA VIVERO
C.C. N° 6.884.657 de Montería.
T.P. N° 42.779 del CSJ.

Ai

Revisado el poder otorgado al Doctor PLINIO NEL ARIZA VIVERO, C.C. 6.884.657 dejando constancia de la verificación realizada en el SIRNA, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.657	42779	VIGENTE	-	PLINIOARIZA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El poder otorgado por INVERSIONES CH&D S.A.S., antes INVERSIONES CH&D LTDA, NIT : 812.007.172-6 representada legalmente por BEATRIZ LUCIA MUÑOZ POLO, C.C. N° 34.967.807 cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto se allegó la prueba de su otorgamiento virtual, así:

Asunto: Otorgamiento de Poder - Radicado N° : 23-001-31-03-003-2020-00018-00.

Maruen Chejne <inversioneschyd@yahoo.es>

Via 1/14/2022 2:29 PM

Para: plinioariza@hotmail.com <plinioariza@hotmail.com>

Señor:

JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Correo electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandados: INVERSIONES CH&D S.A.S. y OTRA.
Radicado N° : 23-001-31-03-003-2020-00018-00.

Asunto: Otorgamiento de Poder

SUMAYA CHEJNE DUARTE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.726.726.135 y BEATRIZ LUCIAMUNOZ POLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.967.807 de Montería, domiciliado en Montería, como representante legal de la sociedad INVERSIONES CH&D S.A.S., con domicilio en Montería, con NIT N° 812.007.172-6 y correo Electrónico: inversionesch&d@yahoo.es del cual enviamos vía e-mail el presente escrito, por el cual se da por manifestado que otorgamos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado en ejercicio PLINIO NEL ARIZA VIVERO, identificado con la C.C. N° 8.884.657 expedida en Montería y T.P. N° 42.779 del CSJ y Correo Electrónico del R.N.A.: plinioariza@hotmail.com, para que ejerza nuestra representación judicialmente en el trámite del proceso de la referencia hasta su culminación.

El apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, resumir, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del proceso de la referencia y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipuladas en el art 77 CGP. **Parágrafo:** La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el consentimiento del apoderado. **Parágrafo:** Se entiendo cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del(los) poderdante(s) al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

No ocurre lo mismo, con el poder que hace SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135, ya que si bien es cierto, se realizó en el mismo escrito donde confirió poder la persona jurídica INVERSIONES CH&D S.A.S., antes INVERSIONES CH&D LTDA, NIT : 812.007.172-6, no se advierte, prueba de otorgamiento virtual respecto del canal digital de SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135, como tampoco que el mismo fuera conferido conforme al CGP, pues, es evidente que el correo electrónico inversionesch&d@yahoo.es es el canal para notificaciones respecto de la persona jurídica, no pudiéndose equiparar al de la persona natural.

Razones por las cuales, el despacho reconocerá solo personería jurídica al Doctor PLINIO NEL ARIZA VIVERO, para representar los intereses de la demandada INVERSIONES CH&D S.A.S., antes INVERSIONES CH&D LTDA, NIT : 812.007.172-6, una vez presentado el respectivo poder por parte del demandado SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135, se procederá a realizar los pronunciamiento del caso.

En cuanto a la solicitud de adición del auto de fecha 30 de marzo en los términos planteados por el Doctor PLINIO NEL ARIZA VIVERO, la cual se solicitó así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FEELUNES

1ª.- **ADICIONAR** el auto de fecha 30-03-2022 incorporando la evidencia procesal o los soportes documentales de la notificación personal de **INVERSIONES CH&D LTDA**, hoy **INVERSIONES CH&D S.A.S.** en igualdad de condiciones con que se ingresaron los soportes documentales y evidencia procesal para determinar la notificación personal y por aviso de la demandada **SUMAYA CHEJNE DUARTE**, toda vez, que la parte demandada no ha podido tener acceso al expediente digital por no estar público en la aplicación TYBA y por carecer del link de acceso al expediente radicado bajo el N°. **23001310300320200001800**.

2ª.- adicionar la providencia de fecha 30-03-2022 indicando si la notificación personal adelantada por la parte actora a través del correo electrónico: correoseguro@e-entrega.co esta ajustada las reglas y deberes del Decreto 806 de 2020, artículo 3º y 6º y 9º.

3ª.- Adicionar la providencia de fecha 30-03-2022 dotando de publicidad el proceso de la referencia ingresándolo al Sistema para la gestión procesos judiciales, Consulta de procesos, Consulta Fijación de Estado, **TYBA para poder hacer la Validación de archivos y documentos contentivos de la notificación personal de INVERSIONES CH&D LTDA**, hoy **INVERSIONES CH&D S.A.S.**

4ª.- Adicionar la providencia de fecha 30-03-2022 con la remisión del **LINK DE ACCESO DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, con la urgencia que amerita la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales del traslado de la demanda para ejercer los derechos de defensa y acceso a la administración de justicia.

Aspectos legales.

Sobre la figura jurídica de adición de las providencias, el artículo 287 del CGP, establece:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvección o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

De conformidad con la norma jurídica transcrita, en cuanto al alcance de la figura procesal, se constituye la posibilidad de dar claridad a aspectos contenidos en la parte motiva, pues en la forma como quedaron plasmados puede generar dudas en su aplicación que se reflejan en la resolutive.

Cabe resaltar que es un instrumentos judicial que no puede ser utilizado o servir de excusa para que las partes o el juez reabran debates probatorios o jurídicos que se adelantó en el proceso y que se decidió en la providencia que es objeto de la solicitud de adición.

La solicitud de adición del auto de fecha 30 de marzo de 2022, no será acogida, por los siguientes motivos:

- Incluir las evidencias o soportes de notificación en el auto- no es motivo para adicionar providencias, pues, la ley procesal no es imperativa en que el juez tenga que mostrar las evidencias de una notificación- para que la contraparte pueda esclarecer sus dudas.
- De ahí que no se omitió algún pronunciamiento que procediera, lo que impone negar la solicitud.
- Ahora, **los demandados son los extremos que en mejores condiciones están de saber cómo fueron notificados, y que de qué manera se dio el enteramiento del proceso (carga dinámica de prueba), carga esta que no puede trasladarse al despacho.**
- El vocero judicial del demandado hace un uso inadecuado de la figura jurídico – procesal, pues los motivos que se enrostran a la solicitud- se equipara más a una solicitud o



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

exhibición de documentos, se reitera que en la plataforma de TYBA se encuentra todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, **el cual, a la fecha está público**

- Lo que se percibe de la solicitud elevada por el vocero judicial es que el mismo no está de acuerdo con la motivación y decisión del auto de fecha 30 de marzo de 2022; situación que debe atacar mediante los medios que la ley establece, y no con una adición (**Figura no prevista para lo solicitado**).

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado PLINIO NEL ARIZA VIVERO, como abogado de la demandada INVERSIONES CH&D S.A.S., antes INVERSIONES CH&D LTDA, NIT 812.007.172-6, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER EL termino de 5 días al demandado SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135, para que subsane las falencias anotadas respecto del poder presentado.

TERCERO: NEGAR la solicitud de adición del auto de fecha 30 de marzo de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home